den y mandam.to de su mer.d y son de
el dinero q. es tavilla y sus particula
res andado para el pleito de jurisdi
cion con la Villa de Bullas, y que este
se ha perdido y no son necesarios p.a
dho efecto, en poder de Don Alonso
Lopez garcia depositario general
de esta dha villa se saquen las canti
dades necesarias y de los lugares
circumbecinos o de la parte q. se ha
llaren se compren ochocientas fa
negas de trigo a los precios q. hubie
re corrientes y se entreguen en
el posito y el hor.o de esta villa y
a su maiordomo quien dara recivos
al dho depositario de las parti
das q. se le fueren entregando p.a
q. haia la quenta y razon que se
deve tener; y esto se entiende por
aora para remediar la necesidad
presente, y asta tanto se da probi
dencia de reintegrarlo al dho de
posito para dar satisfacion a las
personas que le dieron y lo de
ben haber y lo firmo = en m.do = feb =

Ante mi

[illegible]

Fern.do Nabarro